

Bogotá, 21 de agosto de 2013

D-9876  
OK

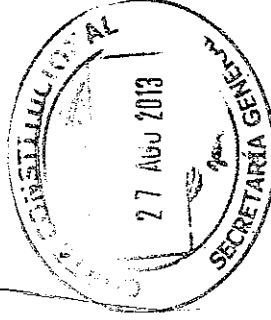
V. R. 12.25  
ad

Señores

Corte Constitucional

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad



Por medio de la presente, yo EYNER ADOLFO CASTRO SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía 79.988.257 de Bogotá, ciudadano en ejercicio, y amparado en los artículos 40 numeral 6 y 241 numeral 4 de la Constitución Política, presento demanda de inconstitucional de la siguiente norma:

## LEY 1564 DE 2012

(Julio 12)

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

### Artículo 7°. Legalidad.

Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

(subrayado fuera de texto)

La anterior norma, a mi forma de ver contraría el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia que reza:

**ARTÍCULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Dentro del artículo 7 de la ley 1564, esta la palabra Deberán que según el diccionario de la Real Academia de la lengua, vigésima segunda edición, indica que esta palabra viene del verbo deber: 1. tr. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva.

Teniendo en cuenta el texto de la ley Constitucional, artículo 230, los jueces solo están sometidos al imperio de la ley, es decir deberan acatar los parámetros que

la ley impone, y cuando la ley no sea clara, o de diversa interpretación podrán acudir a la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, como herramienta auxiliar para su ejercicio.

Con lo anterior, se observa que la ley 1564 de 2012 –inferior a la Constitución– esta imponiendo a los Jueces que además de la ley se rijan obligatoriamente a lo que la Constitución señala como criterios auxiliares.

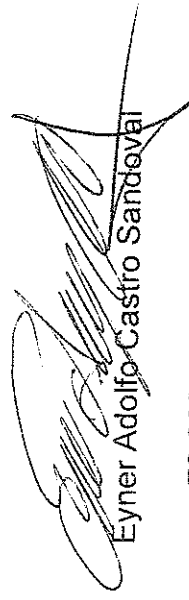
Por tal motivo se debe declarar inexecutable la palabra Deberán contenida en el artículo 7 de la ley 1564 de 2012 por ser contrario al espíritu de la Constitución Política de Colombia de 1991 que dice que solo están sometidos al imperio de la ley.

Considero que la Corte Constitucional es competente para conocer de esta demanda, ya que esta es la corporación encargada de guardar y ver que la Constitución no sea vulnerada, y la norma demandada hace parte de una ley que tiene un amplio espectro de aplicación según lo contenido en el **artículo 1** de la ley 1564 que hable del:

**Objeto:** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Como se puede apreciar, esta imponiendo a todos los jueces que va dirigida esta ley el deber de aplicar en sus decisiones la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, cuando estos son criterios auxiliares que son valiosos en resolver casos que no son claros a la luz de la ley.

Atentamente,



Eyster Adolfo Castro Sandoval

c.c. 79.988.257

celular 3125151339

[eynercastro@hotmail.com](mailto:eynercastro@hotmail.com)

[ecastro89@ucatolica.edu.co](mailto:ecastro89@ucatolica.edu.co)